

ESTATUTOS

Agrupación de “Abogados Independientes de Cantabria” (ABINCA)

SUMARIO

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO Y FINES	2
Artículo 1. Denominación, ámbito, duración y domicilio.	2
Artículo 2. Fines y objetivos	2
TÍTULO II.- MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN	3
Artículo 3. Miembros de la Agrupación	3
Artículo 4. Derechos de los miembros de la Agrupación	3
Artículo 5. Obligaciones de los miembros de la Agrupación	3
Artículo 6. Pérdida de la condición de miembro de la Agrupación	3
Artículo 7. Expulsión de la Agrupación	4
TÍTULO III.- ÓRGANOS RECTORES DE LA AGRUPACIÓN	4
Artículo 8. Órganos rectores de la Agrupación	4
Artículo 9. Asamblea General	4
Artículo 10. Convocatoria de la Asamblea General	5
Artículo 11. Reuniones de la Asamblea General	5
Artículo 12. Acuerdos de la Asamblea General	5
Artículo 13. Comité Directivo	6
Artículo 14. Elección del Comité Directivo	6
Artículo 15. Reuniones del Comité Directivo	7
Artículo 16. Acuerdos del Comité Directivo	7
Artículo 17. Cese de los integrantes del Comité Directivo	7
Artículo 18. Comisiones de Trabajo	8
Artículo 19. El Presidente	8
Artículo 20. El Vicepresidente	8
Artículo 21. El Secretario	8
Artículo 22. El Tesorero	8
Artículo 23. Los Vocales	8
TÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO	9
Artículo 24. Recursos Económicos	9
Artículo 25. Obligaciones documentales y contables	9
Artículo 26. Cuentas	9
TÍTULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO	9
Artículo 27. Acuerdo de Disolución	9
Artículo 28. Comisión Liquidadora	9
DISPOSICIONES ADICIONALES	10
DISPOSICIÓN FINAL	10

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, AMBITO, OBJETO Y FINES

Artículo 1. Denominación, ámbito, duración y domicilio.

La **AGRUPACION DE “ABOGADOS INDEPENDIENTES DE CANTABRIA”**, en anagrama (**ABINCA**) se constituye por tiempo indefinido en el ámbito del Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria, bajo su patrocinio y con su misma sede corporativa, en virtud del derecho de asociación de sus miembros reconocido por el artículo 22 de la Constitución Española, y al amparo de lo previsto en el artículo 54 del Estatuto General de la Abogacía Española.

Artículo 2. Fines y Objetivos.

La Agrupación tiene los siguientes fines y objetivos:

1. Promover el ejercicio profesional independiente de la Abogacía, a nivel individual y colectivo, como garantía del derecho de defensa de la ciudadanía.
2. Asumir la representación de sus miembros, así como la defensa de sus intereses profesionales, personales, familiares o de otra índole, con el fin de dignificar el ejercicio profesional de la Abogacía en igualdad de condiciones, derechos y obligaciones, con cualquier otro profesional, trabajador o funcionario, tanto si ejercen en el ámbito público como si lo hacen en el privado.
3. Servir de cauce para el análisis, el debate, la crítica y la propuesta de acciones respecto a cuantas medidas legales, administrativas, institucionales o judiciales afecten a los derechos fundamentales de los ciudadanos, a la Administración de Justicia y al ejercicio profesional de la Abogacía.
4. Fomentar la participación activa de sus miembros en la vida colegial y social proponiendo e impulsando cuantas iniciativas y actividades considere oportunas.
5. Colaborar con el Consejo General de la Abogacía, con el Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria y con sus respectivas Juntas de Gobierno en todos aquellos asuntos en que sea requerida la Agrupación.
6. Conectar, coordinar y fomentar la capacidad profesional de sus miembros mediante el intercambio de experiencias, documentación e información, la organización de charlas, coloquios, simposios, debates, tertulias y cursos formativos para los agrupados, así como la edición de publicaciones en formato digital o papel.
7. Organizar y desarrollar todo tipo de actividades culturales, sociales y de ocio en beneficio de sus miembros.
8. Fomentar la coordinación, asociación y federación con otras asociaciones, agrupaciones, grupos o entidades que defiendan los fines y objetivos anteriormente expresados, sean de ámbito local, autonómico, estatal, supraestatal o internacional.

TÍTULO II.- MIEMBROS DE LA ASOCIACION.

Artículo 3. Miembros de la Agrupación.

1. Podrán ser miembros de la Agrupación todos aquellos abogados ejercientes colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria, que soliciten su incorporación.
2. Todos los miembros de la Agrupación serán iguales en derechos y obligaciones.
3. Las personas que deseen ingresar en la Agrupación lo solicitaran por escrito o mediante formulario electrónico al Secretario del Comité Directivo de la misma.

Acordada su admisión, la persona interesada adquirirá, desde entonces, el compromiso de cumplir lo establecido en los Estatutos de la Agrupación, y deberá abonar la cuota de inscripción vigente al momento de la solicitud y domiciliar el pago de las cuotas ordinarias. La resolución del Comité Directivo acordando la no admisión de una persona deberá ser motivada comunicada expresamente al interesado quien podrá recurrirla ante al siguiente Asamblea General con derecho a voz a estos exclusivos fines.

Artículo 4. Derechos de los miembros de la Agrupación,

Son derechos de todos los miembros de la Agrupación:

- a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.
- b) Participar en las actividades que promueva la Agrupación.
- c) Ser elector y elegible para todos los cargos de la Agrupación en los términos establecidos en los Estatutos.
- d) Proponer todo tipo de iniciativas para el mejor desarrollo de los fines estatutarios.
- e) Ser informado conforme a lo dispuesto en estos Estatutos sobre la gestión y cuentas de la Agrupación.

Artículo 5. Obligaciones de los miembros de la Agrupación

Son obligaciones de los miembros de la Agrupación:

- a) Cumplir las prescripciones de los presentes Estatutos y acatar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Comité Directivo.
- b) Subvenir a las necesidades económicas de la Agrupación haciendo efectivas las cuotas periódicas y derramas que se establezcan, mediante domiciliación bancaria.
- c) Cumplir fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ejerzan o a las funciones que se les encomienden.
- d) Prestar ayuda o colaboración personal, en la medida de sus posibilidades, en los trabajos y actividades propias de la Agrupación.

Artículo 6. Pérdida de la condición de miembro de la Agrupación.

Se perderá la condición de miembro de la Agrupación:

ESTATUTOS

AGRUPACION DE “ABOGADOS INDEPENDIENTES DE CANTABRIA” (ABINCA)

- a) Por causar baja como ejerciente en el Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria.
- b) Por baja voluntaria como miembro de la Agrupación comunicada a la Secretaría de la Agrupación. Dicha baja no tendrá en ningún caso efectos retroactivos.
- c) Por expulsión acordada por la Asamblea General a propuesta del Comité Directivo o de un mínimo de la cuarta parte de los miembros de la Agrupación, siempre previa instrucción de expediente por el Comité Directivo en el que se dará al miembro propuesto de expulsión la posibilidad de efectuar alegaciones por escrito.

Artículo 7. Expulsión de la Agrupación.

La expulsión de un miembro de la Agrupación sólo podrá ser acordada:

- a) Por el impago de las cuotas o derramas que pudieran establecerse.
- b) Por actuar deliberadamente en contra de los intereses de la Agrupación.
- c) Por incumplir los presentes Estatutos causando perjuicio a la Agrupación.

TÍTULO III.- ÓRGANOS RECTORES DE LA AGRUPACIÓN.

Artículo 8. Órganos rectores de la Agrupación.

La Agrupación estará regida por la Asamblea General y el Comité Directivo.

Artículo 9. Asamblea General

1. La máxima autoridad de la Agrupación corresponde a la Asamblea General, en la que pueden participar, con voz y voto, todos sus miembros al corriente de sus obligaciones sociales.
2. Son facultades exclusivas de la Asamblea General:
 - a) Establecer las directrices generales de actuación de la Agrupación.
 - b) Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento de la Agrupación.
 - c) Aprobar anualmente los presupuestos de gastos e ingresos y cuentas de cada ejercicio.
 - d) Acordar la expulsión de cualquier miembro de la Agrupación.
 - e) Elegir y proclamar a los integrantes del Comité Directivo.
 - f) Modificar e interpretar los presentes Estatutos.
 - g) Aprobar los reglamentos y normas de desarrollo de los Estatutos.
 - h) Determinar las cuotas y derramas que deban satisfacer los miembros de la Agrupación.
 - i) Crear comisiones de trabajo en los términos del artículo 18 de los Estatutos.
 - j) Pronunciarse sobre cualquier cuestión que el Comité Directivo o cualquier miembro de la Agrupación estime pertinente someter a su consideración.
 - k) Decidir la adquisición, disposición o enajenación de bienes.
 - l) Cualesquiera otras facultades que afecten a la Agrupación y que no estén conferidas expresamente al Comité Directivo.

Artículo 10. Convocatoria de la Asamblea General

1. La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.
2. La Asamblea General Ordinaria se reunirá como mínimo una vez al año. Su convocatoria, fecha, hora y lugar será notificada a los miembros de la Agrupación por el Secretario del Comité Directivo con un mínimo de treinta días de antelación, admitiéndose como forma ordinaria la citación por correo electrónico para aquellos miembros que expresamente no hayan rechazado esta forma de comunicación. En dicha notificación se expresará el Orden del Día, el cual podrá ser adicionado con otros asuntos por petición escrita de un mínimo de diez miembros de la Agrupación formulada dentro de los diez días siguientes a la notificación de la convocatoria. Todas las adiciones al Orden del Día serán comunicadas al resto de los miembros de la Agrupación con antelación suficiente a la fecha de celebración de la Asamblea General.
3. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria siempre que sea convocada con tal carácter por el Comité Directivo. También podrán solicitar la convocatoria de sesión extraordinaria una cuarta parte de los miembros de la Agrupación, por escrito y con expresión concreta del Orden del Día interesado. La petición así formulada deberá cumplimentarse obligatoriamente por el Comité Directivo en el plazo máximo de quince días. Todas las convocatorias de sesión extraordinaria adoptarán idénticas formalidades a las previstas en el párrafo anterior para la Asamblea General Ordinaria, excepto el plazo de convocatoria, que será de un mínimo de tres días.
4. No podrá ser objeto de discusión ni de votación por la Asamblea General ningún asunto que no conste previamente en el Orden del Día.

Artículo 11. Reuniones de la Asamblea General

1. La Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria quedarán validamente constituidas en primera convocatoria, siempre que asistan a la misma, como mínimo, una tercera parte de los miembros de la Agrupación con derecho a voto; y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros con derecho a voto.

Entre la primera y la segunda convocatoria, deberá mediar como mínimo, media hora

2. La Asamblea General estará presidida y moderada por el Presidente del Comité Directivo, o por su Vicepresidente en caso de ausencia, y actuará como Secretario el que lo sea del Comité Directivo o bien, en caso de ausencia, otro integrante del Comité Directivo, quien se encargará de redactar la correspondiente acta que será notificada en un plazo máximo de quince días a todos los miembros de la Agrupación.

Artículo 12. Acuerdos de la Asamblea General

1. El voto en la Asamblea General será personal e intransferible, sin que quepa delegación o representación del mismo. Las votaciones serán secretas en caso de que así lo soliciten previamente un mínimo de cinco miembros de la Agrupación.

ESTATUTOS

AGRUPACION DE “ABOGADOS INDEPENDIENTES DE CANTABRIA” (ABINCA)

2. La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos de los miembros de la Agrupación asistentes, teniendo el Presidente del Comité Directivo, o el Vicepresidente en caso de ausencia, voto de calidad en caso de empate.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Agrupación para adoptar los siguientes acuerdos:

- a) Expulsión de miembros de la Agrupación.
- b) Destitución de miembros del Comité Directivo.
- c) Modificación de Estatutos.
- d) Aprobación de reglamentos y normas de desarrollo de los Estatutos.
- e) Adquisición, disposición y enajenación de bienes.

4. Los acuerdos adoptados válidamente en la Asamblea General serán ejecutivos y vincularán a todos los miembros de la Agrupación.

Artículo 13. Comité Directivo

1. El Comité Directivo es el órgano permanente de representación y gestión de la Agrupación, actuará en todo momento sometido a las directrices generales establecidas por la Asamblea General.

2. Son facultades del Comité Directivo:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Agrupación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.3 apartado e).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y la liquidación de las Cuentas.
- d) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en los términos previstos en el artículo 10 de los presentes Estatutos.
- e) Elaborar, en su caso, las propuestas de modificación de Estatutos y de Reglamentos y normas desarrollo de los mismos.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos agrupados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Agrupación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

3. El Comité Directivo estará compuesto por siete integrantes que ejercerán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres vocales.

Artículo 14. Elección del Comité Directivo

1. Los integrantes del Comité Directivo serán elegidos en su totalidad de una sola vez por un periodo de dos años. El cargo para el que hubieran sido elegidos tendrá carácter personal e intransferible y podrán ser reelegidos.

ESTATUTOS

AGRUPACION DE “ABOGADOS INDEPENDIENTES DE CANTABRIA” (ABINCA)

2. Los integrantes del Comité Directivo serán elegidos y proclamados en una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

3. Los miembros de la Agrupación que deseen presentar su candidatura para ser elegidos integrantes del Comité Directivo deberán comunicarlo por escrito al Secretario del Comité Directivo con un mínimo de quince días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea, concretando el cargo o cargos a los que desean optar. Todas las candidaturas serán comunicadas al resto de los miembros de la Agrupación con antelación suficiente a la fecha de celebración de la Asamblea General.

4. Las votaciones para la elección de los integrantes del Comité Directivo serán secretas.

Artículo 15. Reuniones del Comité Directivo

1. El Comité Directivo se reunirá como mínimo una vez al mes previa convocatoria de su Presidente que podrá ser verbal.

2. Las reuniones del Comité Directivo quedarán válidamente constituidas con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

3. En las reuniones del Comité Directivo se tratarán todos aquellos asuntos que propongan sus integrantes, sin sujeción a un Orden del Día preestablecido.

Artículo 16. Acuerdos del Comité Directivo

1. Los acuerdos del Comité Directivo se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes a la reunión, teniendo el Presidente del Comité Directivo, o el Vicepresidente en caso de ausencia, voto de calidad en caso de empate.

2. De todas las reuniones del Comité Directivo se levantará acta por su Secretario que será notificada en un plazo máximo de quince días a todos los miembros de la Agrupación.

Artículo 17. Cese de los integrantes del Comité Directivo

1. Los integrantes del Comité Directivo cesarán en sus cargos:

- a) Por dimisión voluntaria.
- b) Por causar baja como miembros de la Agrupación.
- c) Por destitución acordada por la Asamblea General.

2. Aquellos que fueran elegidos por la Asamblea General para sustituir en el cargo a los cesantes lo ocuparán inicialmente por el período de tiempo que les restare a estos para agotar su mandato, sin perjuicio de poder ser reelegidos nuevamente con posterioridad cuando se convoquen nuevas elecciones.

Artículo 18. Comisiones de Trabajo

Se podrán constituir por acuerdo de la Asamblea General comisiones de trabajo para llevar a cabo aquellos asuntos que les sean expresamente encargados.

Artículo 19. El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Agrupación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y el Comité Directivo.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Agrupación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Comité Directivo.

Artículo 20. El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 21. El Secretario.

El Secretario redactará las Actas y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Agrupación y la custodia de los documentos y ficheros de la Agrupación de los que llevará un registro, expedirá certificaciones. Acreditará también con su firma los certificados, expedientes, actas, documentos y correspondencia de la Agrupación.

Artículo 22. El Tesorero.

El Tesorero se encargará de la marcha económica de la Agrupación, recaudando sus cuotas y fondos, dando cumplimiento a los pagos necesarios para lo cual tendrá firma conjunta con el Presidente, llevado la contabilidad correspondiente y preparando el balance anual del estado de cuentas y presupuestos para la Asamblea General.

Artículo 23. Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros del Comité Directivo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el propio Comité Directivo o la Asamblea General les encomiende.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24. Recursos Económicos.

La Agrupación se constituye sin ánimo de lucro, ni patrimonio social alguno y, costeará sus actividades con los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines, objetivos y actividades de la Agrupación, que serán los siguientes:

1. Las cuotas de entrada, las periódicas ordinarias, y las derramas extraordinarias.
2. Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir en legal forma por parte de los miembros de la Agrupación o de terceras personas.
3. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 25. Obligaciones documentales y contables.

La Agrupación dispondrá de una relación actualizada de sus miembros. Asimismo llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de inventario actualizado de bienes.

Artículo 26. Cuentas.

1. El ejercicio económico de la Agrupación coincidirá con el año natural, con excepción del inicial, que comprenderá desde la fecha de inicio de actividades de la Agrupación al último día del año natural.
2. Las cuentas y presupuestos de cada ejercicio deberán ser aprobadas por la Asamblea General Ordinaria.

TÍTULO V.- DISOLUCIÓN.

Artículo 27. Acuerdo de Disolución.

La Agrupación se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría de 2/3 de los miembros de la Agrupación.
- b) Por sentencia judicial.

Artículo 28. Comisión Liquidadora.

En caso de disolución la Asamblea General elegirá una **Comisión Liquidadora**, formada por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete miembros, para que proceda a la liquidación del patrimonio que pudiera existir, determinándose, en el acuerdo de disolución, el destino del mismo si resultara un haber social, a entidades y asociaciones que no tengan ánimo de lucro.

ESTATUTOS

AGRUPACION DE “ABOGADOS INDEPENDIENTES DE CANTABRIA” (ABINCA)

Dichos liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Todas las comunicaciones y notificaciones en el ámbito de la Agrupación podrán efectuarse por vía telemática a la dirección de correo electrónico que hagan constar los miembros de la Agrupación en el momento de su incorporación a la misma.
2. Todas las cuestiones suscitadas respecto a la aplicación, interpretación y alcance de los presentes Estatutos, se someterán a la decisión de la Asamblea General.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de ser aprobados por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria.